



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho la necesidad de indicar que en la misma no se tuvieron en cuenta las cuotas alimentarias que se han causado después del mes de marzo del año 2022, puesto que si bien para esa fecha el ejecutado adeudaba un total de \$43'747.248, se deben sumar a esta cantidad las cuotas de los meses de abril a diciembre del 2022 y las causadas desde enero a agosto del 2023.

Adicionalmente, existen unos depósitos judiciales que en razón de este asunto le han sido descontados al ejecutado y que no fueron correctamente amortizados en la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, mismos que suman un total de \$ 9'138.943

Teniendo en cuenta lo anterior y, en virtud a lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo tiene que el señor Gilberto González Arango, adeuda a la señora María Dolly Cardona de Ospina, por concepto de este proceso ejecutivo un total de \$ 53'474.166,42, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante en el ordinal 42 del expediente digital.

Sin embargo, tal como se dijo antes, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales que se han consignado a órdenes del Juzgado con ocasión a este proceso los cuales ascienden a la suma de \$ 9'138.943, algunos de ellos se le han entregado a la ejecutante, encontrándose uno pendiente de autorizar por valor de \$ 608.080, dineros que deben abonarse a la cuenta previamente señalada.

Entonces, abonando la cifra comentada a la obligación establecida por el Juzgado, se observa que el señor Gilberto González Arango debe a la señora María Dolly Cardona de Ospina con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, se encuentra, para la fecha en que se expide este proveído en **\$ 44'138.129,12**, debiendo precisarse que en el cálculo no se incluye la obligación del mes de agosto, por no haberse causado la misma, ya que esta se genera el día 28.

Conforme a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen a la señora María Dolly Cardona de Ospina la suma de \$608.080, por ser los dineros que obran a órdenes del Juzgado, pendientes de entregar a la parte ejecutante, para lo cual se dispone que dicha dependencia realice el trámite respectivo.

Así mismo, se les recordará a las partes que la cuota de alimentos en favor de la menor involucrada se encuentra a 2023 en \$ 616.878, la cual debe de cancelarse los veintiocho (28) de cada mes, obligación que incrementa anualmente en igual porcentaje en que aumente el salario mínimo.

Finalmente, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se remita esta providencia a las partes copia de este proveído, así como de los documentos visibles a órdenes 42 a 44.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación debida por el señor Gilberto González Arango, adeuda a la señora María Dolly Cardona de Ospina, por concepto de este proceso ejecutivo y previo abono de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, es de \$ 53'474.166,42, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante en el ordinal 42 del expediente digital.

TERCERO: Amortizar los dineros descontados al ejecutado, mismos que ascienden a la suma de \$ 9'138.943, de los cuales, algunos se le han entregado a la ejecutante, obrado a órdenes del Juzgado uno por de \$ \$ 608.080.

CUARTO: Disponer que la obligación debida por el señor Gilberto González Arango, adeuda a la señora María Dolly Cardona de Ospina, por concepto de este proceso ejecutivo que luego de abonarse las anteriores cifras, se encuentra, para la fecha en que se expide este proveído en total de **\$ 44'138.129,12**, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado visible a orden 43 del expediente digital.

QUINTO: Aclarar que en el cálculo no se incluye la obligación del mes de agosto, por no haberse causado la misma, ya que esta se genera el día 28.

SEXTO: Disponer que por Secretaría se le entreguen a la señora María Dolly Cardona de Ospina, la suma de \$608.080 por ser los dineros que obran a órdenes del Juzgado. Por Secretaría, realícese el trámite respectivo.

SÉPTIMO: Recordar a las partes que la cuota de alimentos en favor de la menor involucrada se encuentra a 2023 en \$ 616.878, la cual debe de cancelarse los veintiocho (28) de cada mes, obligación que incrementa anualmente en igual porcentaje en que aumente el salario mínimo.

QUINTO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a las partes copia de este proveído, así como de los documentos visibles a ordenes 42 a 44.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Juez (E)

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67969cefe111eba113c18e7e3b65fb7da17fb7fccdd93570012bddcef5ded9a**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>